

20896 LEY 3/1992, de 6 de julio, por la que se autoriza una transferencia de crédito y se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, a fin de cubrir el déficit ocasionado por las elecciones autonómicas de 1991.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se autoriza una transferencia de crédito y se concede un crédito extraordinario a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, a fin de cubrir el déficit ocasionado por las elecciones autonómicas de 1991.

PREAMBULO

El artículo 33.3 de la Ley 3/1987, de 3 de abril de medidas urgentes en materia electoral, establece que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio económico en el que deba expirar el mandato del Parlamento, figurará el correspondiente programa presupuestario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, incluidos los correspondientes a los anticipos de subvenciones a que hace referencia el artículo 30.

Tal previsión estaba contenida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1991 —las elecciones al Parlamento de Canarias se celebraron el 26 de mayo de dicho año—, siendo así que hasta el presente ejercicio de 1992 no se ha conocido el importe definitivo de las subvenciones que corresponde entregar a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales que han obtenido escaños en el Parlamento de Canarias que, según informe emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el que se determinan las cantidades a adjudicar y a reintegrar, ascienden a 57.173.512 pesetas y 9.082.030 pesetas, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la misma Ley, el Gobierno presentará al Parlamento de Canarias un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar. No obstante, ante la inexistencia de recursos extraordinarios que puedan servir como fuente de financiación del importe anteriormente indicado, se considera conveniente utilizar como cobertura créditos de los vigentes Presupuestos, aun a costa de modificar el Estado de Gastos de los mismos mediante la correspondiente transferencia de crédito.

En este sentido, se dispone que para financiar la cantidad neta que resulta de la diferencia entre las cantidades pendientes y a reintegrar, a adjudicar a los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales que han obtenido escaños en el Parlamento de Canarias en virtud de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991, esto es, 48.091.482 pesetas, se utilice como cobertura créditos de la partida presupuestaria 19.01.121 C.170.09 «Contratación personal laboral eventual, artículo 68 de la Ley de Función Pública Canaria», y sin que ello suponga en modo alguno una merma en dichas contrataciones, ya que tanto el artículo 22.6 de la Ley Territorial 11/1991, de 26 de diciembre, como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 1991, ponen de manifiesto la voluntad de terminar con la política de empleo estructural a que el uso incontrolado del artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria estaba dando lugar y delimitar las contrataciones en virtud de dicho artículo a los casos estrictamente necesarios, que en ningún caso se verán afectados por el hecho de disminuir la dotación inicialmente presupuestaria en 48.091.482 pesetas.

De otra parte, se dispone que la cantidad a reintegrar se utilice como cobertura a un crédito extraordinario por importe de 9.082.030 pesetas.

Artículo 1.º Autorizar la transferencia de crédito, por importe de 48.091.482 pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación: 08.07.126B.480.00. 48.091.482 pesetas.

LA: 08.4009.02 «Subvención a partidos políticos».

Cobertura: 19.01.121C.170.09. 48.091.482 pesetas.

«Contratación personal laboral eventual, artículo 68 Ley de Función Pública Canaria».

Art. 2.º Autorizar un crédito extraordinario, por importe de 9.082.030 pesetas, con cargo a la cantidad a reintegrar por los partidos políticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación: 08.07.126B.480.00. 9.082.030 pesetas.

LA: 08.4009.02 «Subvención a partidos políticos».

Cobertura: 98.380.12. 9.082.030 pesetas.

«Reintegro de anticipos de gastos electorales».

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Gobierno para realizar las adaptaciones técnicas para la instrumentación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de julio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 95, de 13 de julio de 1992)

20897 LEY 4/1992, de 6 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992, y se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas, destinado a subvencionar a Empresas agrícolas del sector tomatero de las islas durante la campaña 1992/1993.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 y se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas destinado a subvencionar a Empresas agrícolas del sector tomatero de las islas durante la campaña 1992/1993.

PREAMBULO

El tomate constituye una de las producciones agrícolas de Canarias con mayor incidencia social. Su importancia dentro de la Agricultura de exportación en la renta agraria, la existencia de muchas Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación con actividades casi exclusivas en este subsector productivo, y, en todo caso, la importante participación de los salarios en el valor añadido del sector, determina que el mantenimiento de la actividad de las Empresas agrícolas tomateras sea de interés general para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este interés viene incrementado por el hecho de su concentración productiva en algunas áreas geográficas y singulares de Canarias, cuya economía y bienestar descansan en gran parte en las zafas tomateras y sus resultados favorables.

En la campaña 1991/1992 los resultados han sido, en general, desfavorables: Circunstancias tales como un incremento de la producción en otras áreas competidoras con menores costes, han coincidido en el tiempo con un aumento de las inversiones en Canarias, impulsadas por el optimismo producido en el sector para la modificación del status de Canarias en la Comunidad Europea a través del Reglamento 1911/1991, de 26 de junio, del Consejo.

La concurrencia sobre los mismos mercados de una oferta tomatera excesiva y las condiciones meteorológicas singulares de la anterior campaña han sido algunos de los motivos de los resultados desfavorables, que en el caso de Canarias ponen en cuestión la supervivencia de algunas Empresas o explotaciones, si no se habilitan medidas urgentes y excepcionales que les permitan disponer de capital circulante con el que hacer frente a la campaña 1992/1993, de inmediata iniciación.

En consecuencia, y con independencia de que en el futuro se puedan habilitar algunas medidas de saneamiento para Empresas de carácter o interés social y, en todo caso, previas las auditorias económico-financieras procedentes, se precisa adoptar otras medidas de carácter urgente.

Dentro de estas medidas parece oportuno apoyar a las Empresas para que puedan conseguir la financiación que necesitan para la próxima zafra mediante avales de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, no se puede desconocer que las dificultades económicas del sector pueden hacer imposible la asunción de los altos tipos de interés del mercado financiero, por lo que los avales serían inoperantes si no fueran acompañados de subvenciones a estos tipos que, en lo posible, garanticen la viabilidad económica de la campaña.

Asimismo, se trata de recoger el mandato parlamentario contenido en la Resolución aprobada por el Parlamento de Canarias en reuniones celebradas los días 18 y 19 de marzo de 1992, sobre la situación del sector agrario que dispone en su apartado Uno.B) 4.º que el Gobierno apruebe un plan de ayudas recurriendo, si fuese necesario, a un proyecto de Ley de crédito extraordinario.

Artículo 1.º Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 25 de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, en el sentido que a continuación se expresa: